

and the Co

## CONTRATO NUMERO Q-113/2010 LICITACIÓN PÚBLICA Q-004/2010

NOSOTROS. OSCAR ABRAHAN KATTAN MILLA, mayer de edad, el domicilio de con Documento Único de Identidad número actuando en mi carácter de DIRECTOR GENERAL y por lo tanto Representante Legal del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "El ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorcecero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres-cero cero dos-uno; y CARLOS ERNESTO CARRANZA CISNEROS, mayor de edad, de portador de mi Documento Único de Identidad número actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Unico Propietario de PROVEEDORES QUIRURGICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PROQUIR, S.A. DE C.V., con Número de Identificación sociedad de Tributaria: a quien se designará como "LA CONTRATISTA"; y en cumplimiento al Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2010-1159. SEP., asentado en el acta número 3366 de fecha 13 DE SEPTIEMBRE DE 2010, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública número Q-004/2010, denominada "ADQUISICION DE INSUMOS ESPECIALIZADOS PARA DIVERSAS DEPENDENCIAS DEL ISSS", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el siguiente contrato con número Q-113/2010, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: PRIMERA, OBJETO Y PRECIO: La contratista se obliga para con el Instituto al SUMINISTRO OPORTUNO DE INSUMOS ESPECIALIZADOS PARA DIVERSAS DEPENDENCIAS DEL ISSS, con el objeto que el Instituto cuente con los insumos médicos especializados, para responder a las necesidades de

los derechohabientes del mismo, de conformidad a lo estipulado en la Base de la Licitación Pública antes referida, la cual fue aprobada mediante Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2010-0522. ABR., contenido en el Acta

3342 de fecha 26 DE ABRIL DE 2010, ratificado en esa misma fecha, a lo especificado en el acta de notificación respectiva y a la oferta de la contratista, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al detalle siguiente:

conge	DESCRIPCION COMERCIAL:	PRESEN- TACION	CANTIDAD	MARCA/PAR DE ORIGEN	PRECIO: UNITARIO	PRECIO TOTAL
5076009	TIJERA MAYO RECYA DE 17 CM, COD. M-91164	UN	339	MEDIS/ PAKISTAN	\$8.75	\$2,966.25
7033018	PINZA AĞARRE REUSABLE PIVEDEO GASTROSCOPIO CON CIENTES, LONG. 166 CM O MAS, PARA CASIAL 2.8 KQ422V-8	UN	đ	ENDOPLEXI ALEMANIA	\$284.00	\$2,272.00
7041014	ESFINTEROFOMO CONVENCIONAL 0.25 - 0.5 X 20 - 35 MM DE LARGO	UN	210	ENDOFLEX' ALEMANIA	597.00	\$20,370.00
7041015	ESPINITEROTOMO PRECORTE, ALAMBRE DE CORTE DE 3- 5MM	UN	84	ENDOFILEX ALEMANIA	\$121.00	\$10,164.00
7033021	CANULA DE TRAQUEOSTOMIA METALICA 11, REUSABLE	'NF.	172	MECAS/ PAKASTAN	\$35.00	\$8 020 00
7942007	CATETER ÜRETERAL DOBLE J 4 FR. CON FINAL ABLETTO – LARGO 28-30 CM, INCLUYE POSICIONADOR Y CUIA	ÐΝ	50	MARIFLOWI SUIZA	\$27.41	\$1,370.50
7042008	CATETER URETERAL DOBLE J 5 FR DE DIAMETRO CON PANAL ABIERTO, LARGO 26- 39CM, INCLUYE POSICIONADOR Y GUA	UN	301	MARFLOW/ SUIZA	\$27.41	\$21,955.41
7042009	CATETER URETERAL DOBLE J	UN-	416	MARFELOW/ SUIZA	527.41	\$11,462.58
MONTO TOTAL DEL CONTRATO Snotive et Impuesto a la Fransferoncia de Blenes Milebies y a la Prestación de Servicias						\$78.520 72

El monto total del contrato es de SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente contrato estará vigente por UN AÑO a partir de la suscripción del mismo entre ambas partes, acto en el cual la contratista recibirá el contrato legalizado. TERCERA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO ELECTRÓNICO CON ABONO A CUENTA. A) FORMA DE PAGO. La forma de pago será mensual. B) PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA. El pago se hará bajo la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual el ISSS ha contratado dicha modalidad con Banco Citibank de El Salvador S.A..

Banco HSBC Salvadoreño S.A. y Banco Agrícola S.A. Para efectos de pago, la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un inúmero único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. CJ DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO. Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá adjuntar: 1. Factura duplicado-cliente con IVA incluído, firmada y sellada por el responsable de la recepción. 2. Fotocopia de contrato suscrito con el ISSS; y para el primer pago anexar fotocopía de Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, emitida por el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. 3. Acta de recepción original firmada y sellada a satisfacción del ISSS. 4. Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora, y en caso de estarlo autoriza al ISSS, para que le efectúe el descuento en ese concepto de los pagos que tuviere pendiente a su favor en virtud del presente contrato. La contratista deberá presentar los documentos de respaldo antes indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice. CUARTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. La contratista se obliga a cumplir con lo consignado en su oferta, lo señalado en el presente contrato y lo dispuesto en la base del referido proceso de licitación, y de forma particular, a lo estipulado en los términos de referencia de ésta última. QUINTA: RECEPCION DE LOS PRODUCTOS. La recepción de los productos contratados será realizada en los lugares designados por el ISSS en concordancia con el artículo 121 de la LACAP, según se establece en ef Anexo No. 10 Distribución de la base del referido proceso de licitación, o sus reprogramaciones si las hubiere, a partir de la suscripción del contrato; ésta deberá de ser hecha efectiva a satisfacción del ISSS. Los encargados de la recepción serán los responsables de administrar sus entregas, según las distribuciones contenidas en el contrato, quienes informarán cualquier incumplimiento por parte de la contratista al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, para que se dé seguimiento a las sanciones respectivas, establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y establecerán como fecha de recepción en el Actacorrespondiente, el día y la hora en que fue recibido el producto a satisfacción.

del ISSS, SEXTA: VARIACIONES DEL PLAZO DE ENTREGA DEL PRODUCTO. En los casos que la solicitud de variaciones de los plazos de entrega sea presentada por parte de la contratista, deberá realizarla por escrito al almacén responsable de la recepción, la que será evaluada para su aprobación, con al menos quince (15) días hábites de anticipación al vencimiento del plazo de la entrega, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezcan claramente las nuevas fechas de entrega, anexando a la misma, la documentación pertinente a efecto de probar las causas de su petición. SEPTIMA: VENCIMIENTO DEL PRODUCTO. a) Cuando aplique vencimiento del producto en el caso de insumos médico quirúrgicos, este no debe ser menor de catorce (14) meses a partir de la fecha de entrega en el ISSS, b) Si la contratista entrega producto con un tiempo de vencimiento menor a lo establecido en el literal a), será sometida a evaluación su aceptación o no por el usuario o encargado de recepción. Si se considera su aceptación deberá presentar a solicitud del ISSS, carta compromiso elaborada en acta notarial para su reposición, estableciendo que el producto entregado como reposición, deberá tener un período de vencimiento igual al establecido en la base del referido proceso de licitación. El cambio del producto debe realizarse, una vez notificada la solicitud de cambio, en un tiempo no mayor de 4 semanas en el lugar indicado por el ISSS. OCTAVA: CONDICIONES DE ENTREGA. La contratista deberá de entregar sus productos de acuerdo a las siguientes indicaciones técnicas: En relación con los contenedores, debe detallarse la siguiente información: EN EL EMPAQUE COLECTIVO: 1. Código de producto en el ISSS, letras de tamaño minimo de una pulgada. 2. Nombre y marca del producto. 3. Fecha de Fabricación y vencimiento, para productos estériles. 4. Número de Lote en forma visible y clara, para productos estériles. 5. Número de Unidades que contiene la Caja, 6. Nombre del fabricante y contratista. 7. Lugar de Fabricación, país. 8. Condiciones de Almacenamiento: Número de cajas a estibar, temperatura de almacenaje, humedad, luz, etcétera, en forma visible y clara, 9. Número de contrato y Licitación Pública, 10. Impresión de la leyenda "PROPIEDAD DEL ISSS, prohibida su venta"; en aquellos productos que aplique la impresión; o en viñetas autoadheribles no desprendibles fácilmente. Además no deberá ocultar la información técnica proporcionada por el

fabricante, 12. Los productos deberán ser enviados en cajas de tamaño uniforme, material resistente que permita el estibamiento adecuado en bodegas, conteniendo el mismo número de unidades adecuadas al producto que contienen, en buen estado y con un peso máximo aproximado de 30 libras, para facilitar manipulación, almacenamiento y distribución. EN EL EMPAQUE SECUNDARIO Y/O PRIMARIO: 1. Código del producto del ISSS. 2. Nombre, marca y descripción del Producto, 3. Identificación de catálogo, 4. Fecha de Fabricación y de Vencimiento, para productos estérites. 5. Número de lote en forma visible y clara, para productos estériles. 6. Nombre del fabricante. 7. Lugar de Fabricación, país de origen, impreso al menos en el empaque secundario. 8. Número de unidades que contiene. 9. Condiciones de Almacenamiento: temperatura de almacenaje, humedad, luz, etcétera, cuando aplique, 10. Impresión de la leyenda "PROPIEDAD DEL ISSS, PROHIBIDA SU VENTA", en aquellos productos que aplique la impresión, o en viñetas autoadheribles no desprendibles fácilmente. NOVENA: ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS. Los insumos contratados estarán sujetos a análisis de calidad durante el período contratado por Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos del ISSS quien podrá practicar o gestionar todos los análisis que considere necesarios para garantizar la calidad del producto. Los análisis tendrán por finalidad comprobar que el producto ha sido elaborado cumpliendo las normas nacionales o internacionales que apliquen al mismo. Los costos de los análisis realizados por laboratorios externos al ISSS, efectuados durante la ejecución del contrato serán reintegrados por la contratista; si la contratista requiere copia de dichos análisis podrá solicitarios a Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, presentando el recibo de cancelación. Los costos de las unidades muestreadas por el ISSS, en el proceso de ejecución del contrato, serán reintegrados por la contratista. Si durante la inspección y análisis de los lotes entregados se encontrare que el producto no cumple con la calidad requerida por el Instituto, constituya un peligro para la salud o no responde a la finalidad para la cual fue contratado, la contratista está obligada a reponer la cantidad del producto defectuoso, según sea notificado y de acuerdo a lo estipulado en el contrato, sin que esto signifique erogación adicional para el ISSS. Cuando se comprueben defectos en la entrega, la contratista dispondrá de un plazo para reponer el producto, el

cual no debe ser superior a 10 días hábiles a partir de la notificación; en caso que la contratista compruebe que requiere un plazo mayor, esta solicitud será sometida a opinión del Departamento Control de Farmacias a Insumos Médicos. Si la contratista no subsanare los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones, o en su caso, la extinción del contrato. La Contratista al ser notificada por el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, del rechazo realizado por Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (ACABI) de los productos entregados en los almacenes ó centros de atención, retirará en un periodo no mayor de 10 días hábiles, los Insumos entregados en estos, caso contrario se aplicará costo de almacenaje por metro cúbico según el valor actual de mercado determinado a través de la Coordinación de Almacenes. En caso que la contratista no repone el producto en el plazo estipulado, o lo repone pero es objeto de otro rechazo, o intente vender o venda a través de compras locales dentro del ISSS, un lote ya rechazado por Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (ACABI), la contratista estará sujeta a las sanciones reguladas en el Art. 121 y 122 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Si durante la ejecución del contrato ocurre que un producto posee alerta nacional o internacional sobre la seguridad de los insumos medicados, deberá notificar al ISSS, debiendo adjuntar la documentación respectiva. En caso de productos sustituidos por defecto de calidad, la contratista deberá realizarlo en el período que se establezca en la notificación, cumpliendo con el periodo de vencimiento el cual no deberá ser menor a 14 meses a partir de la fecha de recepción. DECIMA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato, la contratista deberá presentar a satisfacción del Instituto en la Jefatura del Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI del ISSS, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibir el contrato debidamente legalizado, el cual podrá ser ampliado por la UACI, en caso fortuito o fuerza mayor, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% sobre el valor total del contrato, la cual deberá estar vigente a partir de la suscripción del presente contrato hasta 3 meses después de su vencimiento, la cual

quedará en poder del ISSS. Se aceptaran como gerantías de cumplimiento de contrato: Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier otra institución registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, **DECIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR** DEL CONTRATO. Serán responsables de la administración del contrato las siguientes dependencias: En lo relacionado al cumplimiento de entregas y especificaciones técnicas serán Almacenes, o cualquier otra persona designada localmente para la recepción de los productos los responsables. de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, es decir que en las entregas del suministro contratado se cumplan con todas las especificaciones técnicas y cláusulas del contrato, debiendo informar cualquier incumplimiento de la contratista al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI para que se dé seguimiento a las sanciones respectivas establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Regiamento; en los casos de fallas de calidad, deberá además notificar a Aseguramiento de la Calidad de Blenes e Insumos. El Departamento de Planificación de Necesidades, será el responsable del monitoreo, durante la vigencia del contrato, si las cantidades contratadas satisfacen las necesidades del Instituto o será necesario tramitar un incremento en los contratos correspondientes, de acuerdo a la tendencia de los consumos. DECIMA SEGUNDA: FORMA DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS. Todos los productos contratados deberán ser entregados de conformidad a la Distribución de Entregas establecidas en el Anexo No. 10, de la base del referido proceso de licitación; no obstante el ISSS, dentro de la vigencia del contrato, de acuerdo a sus tendencias de consumo o situaciones excepcionales, de mutuo acuerdo con la contratista, podrá designar otro lugar. fecha y cantidad para la entrega del producto, sin que esto signifique una erogación adicional para el ISSS. El plazo de las entregas será contado a partir del día de la recepción por parte de la contratista del contrato legalizado, fecha que deberá coincidir con la suscripción del mismo, salvo caso fortuito o fuerza mayor. La contratista deberá entregar el producto en óptimas condiciones, garantizando que el almacenaje y manejo previo a la entrega en el ISSS, haya sido el adecuado y de acuerdo a la naturaleza del producto. Debido a la naturaleza de los servicios que brinda el ISSS y considerando que el área de

salud es prioridad de atención nacional, la contratista deberá contar durante todo el plazo del contrato con una reserva equivalente a la cantidad solicitada en la primera entrega, lo que permitirá solicitar anticipos, de mutuo acuerdo con la contratista, a partir de la fecha de firma del contrato, prevía notificación y aceptación de la contratista. DECIMA TERCERA: VARIACION EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS, Ante las necesidades propias del ISSS y durante la vigencia del contrato, la contratista, de mutuo acuerdo, deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los productos contratados hasta por un 20% del valor contratado, para lo cual deberá existir solicitud por escrito del Director del centro solicitante, con Visto Bueno de la Subdirección de Salud, para que el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI efectúe la modificativa del contrato, previa opinión jurídica favorable del ISSS y aprobación del Consejo Directivo del ISSS, teniendo la contratista que entregar la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente al monto que incrementado. DECIMA CUARTA: MODIFICACIONES SØ ha CONTRACTUALES. La contratista v/o el usuario podrán solicitar modificaciones al presente contrato, siempre que no afecte los intereses institucionales: las modificativas deberán ser justificadas y documentadas, debiendo existir una opinión técnica favorable del Departamento de Planificación de Necesidades, el cual podrá asesorarse de opiniones técnicas de otras áreas, y opinión favorable del Area Jurídica y aprobada por el Conselo Directivo del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, con treinta días cajendario de anticipación al vencimiento del plazo del contrato para su respectivo trámite. DECIMA QUINTA: PENALIZACIONES. A) CAUSALES DE FINALIZACION DEL CONTRATO. Por entrega de producto diferente al contratado. Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en la base del referido proceso de licitación. Por el rechazo de los bienes hasta dos veces de un mismo producto, por el mismo motivo, en el contrato. Por incumplir a lo pactado en el presente contrato suscrito y por otras causales que afecten los intereses del ISSS. B) FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del

derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrate sin necesidad de tramite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción antes descritas. C) CADUCIDAD DEL CONTRATO, El contrato también se extingue por las causates de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las muitas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. D) MULTAS. Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el cual establece: "Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla: En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del (0.1%) del valor total del contrato. En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del (0.125%) del valor total del contrato. Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del (0.15%) del valor total del contrato. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la revocación del mismo, haciendo efectiva la garantia de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. Sin embargo, de lo dispuesto en los incisos anteriores en su caso, la multa establecida será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones

contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, le serán aplicables únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato. Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista". E) RECLAMACIÓN POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS. El plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. EN CASO QUE LA CONTRATISTA NO ENTREGUE EL PRODUCTO CONTRATADO EN EL PLAZO ESTABLECIDO Y EL ISSS TENGA QUE REINTEGRAR ALGÚN COSTO AL DERECHOHABIENTE POR ESA CAUSA, DEBERÁ RESPONDER CANCELANDO AL ISSS EL MONTO DEL REINTEGRO. POR LO QUE AUTORIZA EXPRESAMENTE AL ISSS, RETENER DE LAS FACTURAS QUE LE TUVIÈRE PENDIENTE DE PAGO, EL MONTO RESPECTIVO EN CONCEPTO DE COMPENSACIÓN POR EL REINTEGRO EFECTUADO POR EL ISSS AL DERECHOHABIENTE. F) RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS. Si durante el plazo de vigencia de la garantía de fábrica otorgada por la contratista, se observare algún vicio o deficiencia, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional hará por escrito a la contratista el reclamo respectivo y le exigirá cumplir con lo contratado. Antes de expirar el plazo de la garantía indicada anteriormente y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS, los rechazará y hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, quedando el ISSS exento de hacer cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por productos que hayan presentado vicios o deficiencias. G) EXCLUSIÓN DE CONTRATACIONES. El ISSS inhabilitará a la Contratista en caso de incurrir en las faltas citadas en el Artículo 158 LACAP, el cual establece: "La institución inhabilitará para participar en procedimientos de contratación administrativa, por un período de uno a cinco años según la gravedad de la falta, al contratista que incurra en alguna de las conductas siguientes: a) Afectare reiteradamente los procedimientos de contratación en que participe o invocare hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación; b) Obtuviere ilegalmente información confidencial que lo situe en

ventaja respecto de otros competidores; c) Suministrare dádivas, directamente o por intermedio de otra persona, a los funcionarios o empleados involucrados en un procedimiento de contratación administrativa, o acreditarse falsamente la ejecución de obras, blenes o servicios en perjuicio de la institución contratante; d) Suministrare un bien, servicio u obra de inferior condición o calidad del pactado o contratado; e) Participare directa o indirectamente, en un procedimiento de contratación, pese a estar excluido por el régimen de prohibiciones de esta Ley; f) DEROGADO;(2); f) DEROGADO;(2); h) No suscribiere el contrato en el plazo acordado o señalado, sin causa justificada y comprobada; e, i) Hubiere reincidido en las conductas contempladas en los literales anteriores. La exclusión deberá hacerse por resolución razonada y de todo lo actuado, la UACI deberá informar a la UNAC". H) FALTAS DE LA CONTRATISTA. El ISSS hará efectiva las garantías que la contratista otorgue por el presente contrato en caso de incurrir en las faltas citadas en el Artículo 33 de la LACAP, el cual establece: "...La Garantía de Mantenimiento de oferta se hará efectiva en los siguientes casos: a) Si el ofertante no concurre a formalizar el contrato en el plazo establecido; b) Si no se presentase la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo determinado en las bases de licitación o de concurso; y, c) Si el ofertante retirare su oferta injustificadamente", y en el Artículo 36 de la LACAP, el cual establece: "Al contratista que incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido"; e I) CONSIDERACIONES ESPECIALES. Es entendido y convenido que la contratista ha examinado y ha comprendido el objeto de la Base de la Licitación Pública en referencia, y se obliga a lo dispuesto en la misma. DECIMA SEXTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio (os documentos siguientes: a) La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento; b) La oferta técnica y económica presentada por la contratista y sus anexos; c) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2010-1159. SEP., asentado en el acta

número 3366 de fecha 13 DE SEPTIEMBRE DE 2010, ratificado en la misma fecha: d) La Base de la Licitación Pública número Q-004/2010, denominada "ADQUISICION DE INSUMOS ESPECIALIZADOS PARA DIVERSAS DEPENDENCIAS DEL ISSS", sus anexos y adendas si las hubiere, la cual fue aprobada mediante Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2010-0522. ABR., contenido en el Acta 3342 de fecha 26 DE ABRIL DE 2010, ratificado en esa misma fecha; e) el acta de apertura de ofertas, f) las garantias, g) las notas aclaratorias previas a la firma del contrato si las hubiere, h) las consultas si las hubiere; i) las resoluciones modificativas, si las hubiere; y j) otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del suministro objeto del presente contrato. DECIMA SEPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del suministro objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto. Es entendido y convenido que la contratista ha examinado y comprendido el objeto de la base de la referida Licitación Pública y se sujeta a lo dispuesto en la misma. <u>DECIMA OCTAVA</u>: LEGISLACION APLICABLE. Las partes contratantes nos sometemos expresamente a lo regulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. DECIMA NOVENA: DOMICILIO. Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de

los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para otr notificaciones la dirección siguiente: n fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de octure dos mil diez. CAR AREBHAN KATTAN MILLA SR. CARLOS ERNESTO CARRANZA CISNEROS DIRECTOR GENERAL-ISSS CONTRATISTA En la ciudad de San Salvador, a las horas y dos minutos cuetro octubre del día de dos mil diez. Ante mí. de ERNESTO ENRIQUE MONTES, Notario, del domicilio de Santo Tomás, COMPARECEN: el Doctor OSCAR ABRAHAN KATTAN MILLA, de años de edad. del domicilio de a quien conozco y es portador de su Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos dieciséis mil quinientos cincuenta y ocho-uno, quien actúa en nombre y representación, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y por lo tanto Representante Legal del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "El ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorcecero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres-cero cero dos-uno; y por otra parte el señor CARLOS ERNESTO CARRANZA CISNEROS, d años de eda a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Unico de Identidad númer acquango en nombre y representación en mi calidad de Administrador Unico Propietario de PROVEEDORES QUIRURGICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE, que puede abreviarse PROQUIR S.A. DE C.V., sociedad con Número de Identificación Tributaria.

a

quien se denominará "LA CONTRATISTA", y ME DICEN: Que reconocencomo suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecenescritas en el contrato que antecede, que consta de DIECINUEVE CLAUSULAS, escritas en SIETE HOJAS DE PAPEL, SIMPLE, de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo del Instituto número DOS MIL DIEZ-UN MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE. SEP., asentado en el acta número TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEÍS de fecha TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública número Q-CERO CERO CUATRO/DOS MIL DIEZ, denominada "ADQUISICION DE INSUMOS ESPECIALIZADOS PARA DIVERSAS DEPENDENCIAS DEL ISSS"; la vigencia del contrato será de un año a partir de la suscripción del mismo entre ambas partes, acto en el cual la contratista recibirá el contrato legalizado; el monto total del contrato es de SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; así mismo la contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas; y yo el Notario DOY FE: A) Que las firmas que anteceden son AUTENTICAS, por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. B) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Doctor OSCAR ABRAHAN KATTAN MILLA, por haber tenido a la vista; a) La Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres, de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres; publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis. Tomo ciento sesenta y uno, del día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta respectivamente: el establecimiento del Seguro Social como una Institución de dereche público, que realiza los fines de seguridad social que dicha ley

determina; que el pianeamiento, dirección y administración del Seguro Social, están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo al Director General la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma: b) Transcripción de ACUERDO EJECUTIVO número CATORCE, de fecha uno de junio de dos mil nueve, a través del cual se nombra a los Doctores OSCAR ABRAHÁN KATTÁN MILLA y RICARDO CEA ROUANET, a partir de esa misma fecha, DIRECTOR GENERAL y SUB DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, respectivamente, extendida por el licenciado DIONISIO ISMAEL MACHUCA MASSIS, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, el día tres de junio de dos mil nueve, Acuerdo publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE, Tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES, de fecha uno de junio de dos mil nueve; c) Certificación expedida en esta ciudad, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil nueve, por el licenciado DIONISIO ISMAEL MACHUCA MASSIS, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la que consta que a folios DIEZ frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva dicha Presidencía, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual los doctores OSCAR ABRAHÁN KATTÁN MILLA y RICARDO CEA ROUANET, tomaron protesta constitucional como DIRECTOR GENERAL y SUB DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, respectivamente, ante el señor PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA, el día uno de junio de dos mil nueve; en consecuencia el compareciente se encuentra facultado para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y C) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor CARLOS. ERNESTO CARRANZA CISNEROS, por haber tenido a la vista los documentos siguientes: a) El Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución de PROVEEDORES QUIRURGICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PROQUIR, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad a las catorce horas y treinta minutos del día dieciséis de julio de dos mil

. . . . . . .

tres, ante los oficios notariales de GUILLERMO COLORADO BURGOS, e inscrito al Número VEINTIOCHO del Libro UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO del Registro de Sociedades que al efecto lleva el Registro de Comercio de esta ciudad; en cuyo instrumento se estableció que dicha sociedad es de la naturaleza y domicilio ya expresados, que su plazo es indefinido, que la representación legal, judicial ó extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social corresponde al Administrador Unico o quien haga sus vecas, pudiendo éste suscribir toda clase de contratos y obligaciones, y quien durará en el cargo por cinco años; y b) El testimonio de la escritura. pública otorgada en esta ciudad, a las once horas del día quince de agosto de dos mil ocho, ante los oficios del Notario CRUZ ALIRIO DOMINGUEZ, en donde consta el nombramiento del señor CARLOS ERNESTO CARRANZA CISNEROS, como Administrador Unico Propietario de la sociedad PROVEEDORES QUIRURGICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por un período de cinco años que finalizan el día doce de septiembre de dos mil trece; testimonio que está inscrito bajo el número SESENTA Y NUEVE del Libro DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio; en consecuencia el compareciente se encuentra facultado para celebrar contratos como el que antecede y actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de DOS HOJAS DE PAPEL SIMPLE, y leido que les fue por mí todo lo escrito integramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos.

